

del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:

León Herrera,

Los Secretarios:

Luis Morales Garrido,

Secretario ad-hoc.

Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

R. Emilio Jiménez,

Secretario.

Eugenio Matos hijo,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1386, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos.

G. O. Nº 6607, del 8 de Abril de 1947.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1386.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Terce-

ro del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Emilio Zeller, Primer Secretario de la Legación de la República Dominicana en la Gran Bretaña y Miguel R. de Moya Alonso, Primer Secretario de la Legación de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

Ley N^o 1387 que sanciona con pena de reclusión a las personas que con fines de propagandas difamatorias contra la República o sus instituciones, difundan noticias falsas y tendenciosas.— G. O. N^o 6605, del 2 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1387.0

Art. 1.— Será condenada a la pena de dos a tres años de reclusión toda persona de nacionalidad dominicana que, con fines de propaganda difamatoria contra la República o sus instituciones, difunda noticias falsas y tendenciosas entre extranjeros que se encuentren en el país o envíe o trasmita tales noticias hacia el extranjero por cualquier medio.

En caso de reincidencia, se aplicará a los culpables el máximo de la pena de reclusión.

Derogada por Ley 5652/61 - 9.0.8615